

NORMAS REGULADORAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado.

La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), afectó a algunos preceptos de la misma relativos, entre otras, a la estructura orgánica y académica de las Universidades Públicas. La Universidad ha adaptado sus Estatutos, conforme preceptuaba la disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, siguiendo el correspondiente procedimiento de revisión estatutaria, que culminó con la entrada en vigor del Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por DECRETO 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011).

Esta reforma supone, entre otras cuestiones, la adaptación a la LOMLOU de los sectores de la comunidad universitaria y nuevas condiciones de elegibilidad en determinados órganos de gobierno y, consecuentemente, la entrada en vigor de la reforma de los estatutos requiere la adaptación de las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de los mismos, entre las que se encuentran las Normas reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide.

Mediante la presente Normativa se trata de ofrecer la regulación básica para el funcionamiento de los Consejos de Departamento, sin perjuicio de que cada Departamento proceda a proponer sus propias normas, siempre en el marco de lo dispuesto por esta regulación básica, por los Estatutos de la Universidad y por las Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. Igualmente, en esta Normativa se encuentran las normas básicas que rigen el funcionamiento de los órganos de gobierno unipersonales de los Departamentos, igualmente siempre dentro del marco normativo mencionado.

Con tal finalidad, se aprueba, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 2 de noviembre de 2011, la reforma de las normas relativas a los Departamentos, aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 24 de febrero de 2004

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 2

Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director o Directora, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones los Directores contarán con el auxilio del Secretario o Secretaria del Departamento. Asimismo podrán contar con un Subdirector o Subdirectora o figura equivalente.

TÍTULO II CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 3

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) Todos los doctores y doctoras miembros del Departamento, así como todos los demás miembros del Personal Docente e Investigador no doctores con dedicación a tiempo completo.
- b) Un representante o una representante del profesorado con dedicación a tiempo parcial por cada área del conocimiento que integre el Departamento.
- c) Las Becarias y Becarios de Investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:
 - Un representante o una representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados y delegadas de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos.
 - Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes y las estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
 - Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante o una representante. A estos efectos todos los Programas de Doctorado se considerarán una única titulación.
- e) Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.

2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) será del 65%, de forma que si en un Departamento no hubiera en uno de los colectivos mencionados personal suficiente para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 4

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del mismo. En caso de desvinculación temporal una vez concluida ésta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.
2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquélla por la que fueron elegidos.
3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 5

Son funciones de Consejo de Departamento:

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
 - a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.
 - b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
 - c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
 - d) Proponer Programas de Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
 - e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e

investigación.

f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.

2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones

a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.

c) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

d) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.

3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador. e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.

f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.

g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director o Directora, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director o Directora.

j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer la concesión del grado de doctor o doctora *honoris causa*.

l) Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboradores honorarios.

m) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director o Directora al término de cada curso académico.

n) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.

ñ) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TÍTULO III ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

1. Los miembros electos de los Consejos de Departamento en representación de los estudiantes lo serán conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Los representantes del profesorado a tiempo parcial de las áreas de conocimiento serán elegidos conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interno de cada Departamento. A falta de regulación expresa, se seguirán las siguientes normas básicas:

a) Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director o Directora en funciones del Departamento comunicará a los responsables de las áreas de conocimiento que lo integren que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el profesor o profesora con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento en representación de cada una de ellas.

b) En cada área se constituirá una mesa electoral integrada por el Responsable o la Responsable de Área, que la presidirá, y dos vocales, que serán los profesores de mayor antigüedad de entre el profesorado a tiempo parcial del área, siempre que no presenten candidatura. Actuará como secretario o secretaria el de menor antigüedad.

c) Los responsables de área, al día siguiente de la recepción de la comunicación del Director o Directora, abrirán un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas en su respectivo ámbito.

d) Finalizado el plazo anterior, los responsables de área remitirán al profesorado a tiempo parcial de dicho área la relación de candidaturas provisionales. Si en el plazo de 24 horas no se hubiesen presentado reclamaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas. En caso contrario, se resolverán en 24 horas.

d) En un plazo no superior a tres días hábiles desde la proclamación definitiva de candidatos se llevará a cabo, en su caso, el acto de votación, proclamándose tras el escrutinio de los votos, al candidato o candidata más votado como electo provisional, lo cual se comunicará por el responsable de área al colectivo afectado. Si en 24 horas no se producen reclamaciones, la candidatura será proclamada electa definitiva. De producirse, se resolverán en 24 horas.

e) Si solo se presentase una candidatura, será proclamada electa provisional sin necesidad de realizar el acto de votación.

f) Tras la proclamación definitiva de la candidatura electa, el Responsable o la Responsable de área lo comunicará de inmediato al Director o Directora en funciones del Departamento, a los efectos de la posterior constitución del Consejo.

TÍTULO IV CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 7

Una vez realizada la proclamación definitiva de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en los Consejos de Departamento, el Director o Directora de Departamento procederá a convocar a todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

Artículo 8

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director o Directora de Departamento declarará abierta la sesión.

2. Seguidamente, instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

Si no existiese quórum, el presidente o presidenta declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.

3. Los escaños del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes.

4. El Director o Directora saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director o Directora. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:

a) Presidente o Presidenta: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.

b) El miembro del Consejo de menor edad.

c) El Secretario o Secretaria del Consejo.

5. Una vez designada la Mesa, el Director o Directora saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo 13.

6. Los Directores en funciones seguirán ostentando su condición de miembros natos de los Consejos de Departamento hasta la toma de posesión de sus sucesores.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director o Directora, en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

2. El sistema de convocatoria, deliberación y votación de los acuerdos, así como las mayorías requeridas se establecerán en el Reglamento de funcionamiento de cada Consejo de Departamento de conformidad con lo regulado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VI DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 10

Los Directores o Directoras de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento, y nombrados por el Rector o Rectora, de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo.

Artículo 11

1. Será elegido Director o Directora el candidato o candidata que más votos obtenga. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.

2. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 12

Son funciones del Director o Directora del Departamento:

a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.

b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento, y en su caso

del Subdirector o Subdirectora, previa audiencia del Consejo.

- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el Presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, Presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 13

1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de 3 días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a que se refiere el artículo 8.
3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 10 de esta Normativa.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará a el Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 14

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.
3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

Artículo 15

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 16

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.
2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.
3. Cada elector o electora podrá votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

Artículo 17

1. Resultará elegido el candidato o candidata que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos.
2. En los supuestos de existencia de un solo candidato o candidata no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato o candidata como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.

Artículo 18

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación del candidato o candidata electo.
2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.
3. El Secretario o Secretaria del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director o Directora.

Artículo 19

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La elección del Director o Directora de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
4. Producido el cese o dimisión del Director o Directora, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director o Directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

Artículo 20

Los equipos de gobierno de los Departamentos permanecerán en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituyan los nuevos Consejos de Departamento hasta que, tras las tomas de posesión de los Directores electos, se produzcan las sustituciones.

Artículo 21

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VIII MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 22

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director o Directora del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de un candidato o candidata alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director o Directora que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

TÍTULO IX SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 23

El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Director o Directora y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director o Directora podrá proponer como Secretario o Secretaria del Departamento a cualquier profesor o profesora a tiempo completo perteneciente al mismo y que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 24

Sin perjuicio de otras que se le puedan asignar en el Reglamento de régimen interno del Departamento, son funciones del Secretario o Secretaria de Departamento: a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.

- b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
- e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

Disposición final única

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la página web de la Universidad, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.